



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 49 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220111800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alberto Mario Rodriguez	Monica Beatriz Sereno Barraza	31/03/2023	Auto Rechaza - Indebida Subsanción 03.
08001418901320200007800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Marco Jose Herrera Cerda	31/03/2023	Auto Decreta - Medida.- Deniega Solicitud De Emplazamiento. 05
08001418901320230009800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Abraham Antonio Tapia Beleño	31/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 05
08001418901320220087800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Marcela Patricia Rios Ochoa	31/03/2023	Auto Rechaza - No Subsanció 03.
08001418901320200054700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wilson Rafael Ospino Rincon	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210052200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Sarah Matilde Cayon Duarte	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

bb8c70e7-7185-40f2-beb3-9a4655b08a11



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 49 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Teovi Jose Gonzalez Velazquez	31/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 05
08001418901320190024800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edgar Camelo Rueda	Sandra Milena Osma Guevara, Erica Tatiana Osma Guevara	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eduardo Plata Rueda	Asdrubal Osorio Garcia, Salomon Torres Novoa	31/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 05
08001418901320220100900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Espumados Del Litoral	Wisten Arieta Solorzano, Braulio Luis Marquez Arrieta	31/03/2023	Auto Rechaza - No Subsano 03.
08001418901320220094800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financia Ya S.A.S.	Katiana Vargas Martinez	31/03/2023	Auto Rechaza - No Subsano 03.
08001418901320220095300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financia Ya S.A.S.	Miguel Enrique Buelvas Olivera	31/03/2023	Auto Rechaza - No Subsano 03.
08001418901320220109100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Jhon Erick Carrillo Torreblanca	31/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

bb8c70e7-7185-40f2-beb3-9a4655b08a11



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 49 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220098800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gaspar Elias Martinez Palmera	Dina Luz Hernadez Fonseca, Duvan Andres Rangel Hernandez	31/03/2023	Auto Rechaza - 03.
08001418901320200014400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Generoso Mancini Cia. Ltda.	Leonel Sanchez Villamil	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210009600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Guillermo Manuel Navarro Navarro	Maria Elena Ebratt Barros	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320200045700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Edinson Arroyo Perez	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220098000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Garcia Meriño	Nicolas Antonio Fritz Escorcia	31/03/2023	Auto Rechaza - No Subsanó 03.
08001418901320220099900	Monitorios	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Casadiego Cianci	31/03/2023	Auto Rechaza - No Subsanó 03.
08001405302220190005700	Procesos Ejecutivos	Steffany Rodriguez Rebolledo	Jhonatan Carpio Silva	31/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

bb8c70e7-7185-40f2-beb3-9a4655b08a11



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 49 De Lunes, 10 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230031400	Tutela	Oscar David Saumett Camargo	Oficina De Transito Y Transporte - Gobernacion Del Magdalena	31/03/2023	Auto Admite - 04
08001418901320220104700	Verbales De Minima Cuantia	Grupo Arenas	Ronald Giovanni Rios Castro	31/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 10 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

bb8c70e7-7185-40f2-beb3-9a4655b08a11



RADICACIÓN: 08001418901320220111800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALBERTO MARIO RODRIGUEZ CC 72191247

DEMANDADO: MONICA BEATRIZ SERENO BARRAZA CC 32744566

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que, en auto de 16 de marzo de 2023, se dispuso su inadmisión, dicho auto fue notificado por estado del día 17 de marzo hogaño y el apoderado de la parte actora en memorial de 22 de marzo de 2023, presentó subsanación de la demanda. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 16 de marzo de 2023, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 17 de marzo del año en curso, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, requerimiento atendido en memorial de fecha 22 de marzo de 2023.

Al respecto, debe precisarse que, si bien la apoderada del demandante se pronunció frente a los requerimientos realizados por el despacho; lo hizo de manera deficiente acerca de la ubicación del título, ya que reitera lo dicho en la demanda referente a que lo tiene en su custodia, pero continúa sin informar el lugar donde se encuentra el original, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expresado en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, al no haberse aportado de forma completa la información omitida desde la presentación de la demanda, concluye el Despacho que persiste la falencia, situación que no permite tenerla como subsanada en su totalidad, situación que entonces conllevará a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por ALBERTO MARIO RODRIGUEZ, en contra de MONICA BEATRIZ SERENO BARRAZA, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d43f1ce77f7128feffcfaa05621d1eabb676e8514bf57a5e151200f3cbd8ac6**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220087800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
NIT 900528910-1

DEMANDADO: MARCELA PATRICIA RIOS OCHOA CC 25787824

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 23 de febrero de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 24 de febrero al 02 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo de la apoderada demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvasse decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisble la demanda de la referencia a través de providencia de fecha 23 de febrero de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 24 de febrero de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1, en contra de la demandada MARCELA PATRICIA RIOS OCHOA CC 25787824, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8ad6950ede8c9bd5f474e9ae6df0766ffdd3f40c0264bda61d0a57e8b06c77**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320210052200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: SARAH MATILDE CAYON DUARTE C.C. 22.583.932

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.115.630.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	20.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 1.135.630.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.135.630.00).

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.135.630.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60a53d3583e48e9e9c55b93cbb7a20abb07b74b891111bb3aa30407ce27e137**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICACIÓN: 080014189013-2019-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR CAMELO RUEDA C.C. 8.729.652
DEMANDADO: SANDRA MILENA OSMÁ GUEVARA C.C.22.551.845 ERICA TATIANA OSMÁ GUEVARA C.C. 1129.565.145

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	210.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	16.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	56.000.00
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 282.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000.00).

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4432d697c6f20348d5513a87f7fb40fb52907e898845e98a1f9d8a51bc1ef186**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RAD: 08001418901320200045700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0

DEMANDADO: EDISON DE JESUS ARROYO PEREZ CC. 85470675

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 241.920.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 241.920.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$241.920.00).

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$241.920.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859a1801fbd73e2809e4f8cf4965e9b7e1fd1e78201617b4b254216a17d46930**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320230010900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO PLATA RUEDA CC. 8.695.545
DEMANDADO: SALOMON TORRES NOVOA CC. 17.083.238
ASDRUBAL OSORIO GARCIA CC. 13.484.306

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvese Proveer-.

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por la demandante EDUARDO PLATA RUEDA a través de endosatario en procuración, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Indicar donde se encuentra el original del título valor presentado como base de ejecución dentro de la demanda, tal como lo exige el artículo 245 del Código General del Proceso, 624 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 82-11 del Código General del Proceso.
2. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias omitida, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c828833ad6576a3976544049c1c8db3eb98a4f22be23e2a6ae70ef9e4736f0**

Documento generado en 31/03/2023 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220100900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL NIT 8001771191

DEMANDADO: WISTEN ARIETA SOLORZANO CC 92550121 - BRAULIO LUIS MARQUEZ ARRIETA CC 1103098950

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 15 al 23 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo del apoderado demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisble la demanda de la referencia a través de providencia de fecha 14 de marzo de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 15 de marzo de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por ESPUMADOS DEL LITORAL NIT 8001771191, en contra de los demandados WISTEN ARIETA SOLORZANO CC 92550121 - BRAULIO LUIS MARQUEZ ARRIETA CC 1103098950, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a2a3bb8bec9c10f8bc31e123428c2ca9c1afb1bf284230aefe3e5cf730b6e9**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220094800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS NIT 900508065-5

DEMANDADO: KATIANA VARGAS MARTINEZ CC 1047223453

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 15 al 23 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo del apoderado demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvasse decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisble la demanda de la referencia a través de providencia de fecha 14 de marzo de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 15 de marzo de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por FINANCIA YA SAS NIT 900508065-5, en contra de la demandada KATIANA VARGAS MARTINEZ CC 1047223453, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5363840717132310ee19a6af0d258d296e139d2d6c8c7e96dc0719b407bda**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220095300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS NIT: 900508065-5

DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE BUELVAS OLIVERA CC 1143369811

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 15 al 23 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo del apoderado demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisble la demanda de la referencia a través de providencia de fecha 14 de marzo de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 15 de marzo de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por FINANCIA YA SAS NIT 900508065-5, en contra del demandado MIGUEL ENRIQUE BUELVAS OLIVERA CC 1143369811, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1782d9df0b2d08b443866f37d035e34779566b481d8500f2c3923996b50179c4**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220109100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 9010348713

DEMANDADO: JHON ERICK CARRILLO TORREBLANCA CC 1042440194

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvasse decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento de pago, presentado por el demandante GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 9010348713, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se debe aportar el título valor objeto de la presente demanda, en virtud de los requisitos generales que debe cumplir una demanda y que están contenidos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 422 del CGP y el artículo 619 del Código de Comercio.
2. Se deberá informar dónde se encuentra el original del título valor del cual se pretende su ejecución; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11º del artículo 82 y el artículo 245 del CGP.
3. Informar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art 82 del CGP.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaria a fin de que la parte actora subsane las falencias omitidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f9696d599c95e0ffb36deb662e24c852cfc092fcb2ffc6333f22a80cee520b**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220098800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASPAR ELIAS MARTINEZ PALMERA CC 8760363

DEMANDADO: DUVAN ANDRES RANGEL HERNANDEZ CC 1001780921 - DINA LUZ
HERNADEZ FONSECA CC 22522775

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 15 al 23 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo del apoderado demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibles las demandas de la referencia a través de providencia de fecha 14 de marzo de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 15 de marzo de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por GASPAR ELIAS MARTINEZ PALMERA CC 8760363, en contra de los demandados DUVAN ANDRES RANGEL HERNANDEZ CC 1001780921 - DINA LUZ HERNANDEZ FONSECA CC 22522775, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcac0dc35fcca0012d2c79a25e449b72d9f4abcad8ec4c17feb79cff5c24b38d**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001418901320200014400

DEMANDANTE: SOCIEDAD GENEROSO MANCINI Y CIA LIMITADA NIT

No.890.100.683.-9

DEMANDADO: LEONEL SÁNCHEZ VILLAMIL C.C No. 4.228.775

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.212.050.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.212.050.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.212.050.00)

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.212.050.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b7a1375447949ef75aaf342ae5771cce05df65972477d09f4def16f1f5e42e**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189013-2021-00096-00
DEMANDANTE: GUILLERMO NAVARRO C.C. No.8.532.900 DEMANDADO: MARIA
EBRATT BARROS. CC No 32.880.342.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 350.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$9.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 359.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$359.000.00).

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$359.000.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b71c1cd05255eac84d78f370d58cc96429a80f151be078fdee0d090dc12c6a**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RADICACIÓN: 08001418901320200054700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1.
DEMANDADO: OSPINO RINCÓN WILSON RAFAEL CC 72.192.802

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 771.350.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 771.350.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$771.350.00)

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$771.350.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80e893f14c5851e66d4e9d0e883bf72db9ba3a385a3cd496a99540b9ff709f3**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220098000

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO CC 72226246

DEMANDADO: NICOLAS ANTONIO FRITZ ESCORCIA CC 8643088 - MARYELIS NAYIB JARABA PASCUALES CC 36697544

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 15 al 23 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo del apoderado demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisble la demanda de la referencia a través de providencia de fecha 14 de marzo de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 15 de marzo de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por OSVALDO GARCIA MERIÑO CC 72226246, en contra de los demandados NICOLAS ANTONIO FRITZ ESCORCIA CC 8643088 - MARYELIS NAYIB JARABA PASCUALES CC 36697544, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dc8946e94e19e8fb44bedc413495e611613ac7233ffb0dfc2bbe8f188e6f6**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220099900

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
NIT 9005289101

DEMANDADO: JOSE CASADIEGO CIANCI CC 13823293

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida en auto de fecha 14 de marzo de 2023, y en la cual, después de revisado el correo electrónico del Despacho entre los días del 15 de marzo al 22 de marzo de 2023, no se encontró escrito alguno remitido desde el correo de la apoderada demandante debidamente registrado en SIRNA que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda de la referencia. Sírvasse decidir.

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibles la demanda de la referencia a través de providencia de fecha 14 de marzo de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, dicho auto de inadmisión que fue debidamente notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 15 de marzo de 2023.

Encuentra entonces esta Agencia que, a día de hoy no se le ha dado cumplimiento a lo requerido en dicho auto, ya que no se ha recibido escrito de subsanación del correo electrónico de la apoderada demandante inscrito en Sirna, y por tanto es del caso rechazar la demanda de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva promovida por COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 9005289101, en contra del demandado JOSE CASADIEGO CIANCI CC 13823293, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b86830430b42db2ae3afe6d14efe1b6003d9300637432b814c03720834e7e**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001005302220190005700

DEMANDANTE: STEFFANY RODRIGUEZ REBOLLEDO C.C No. 1.129.576.513

DEMANDADO: JHONATAN CARPIO SILVA C.C No. 73.211.484,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$1.200.000.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$ 12.000.oo
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$1.212.000.oo

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$ 1.212.000.oo)

Barranquilla, marzo 31 de 2023
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$ 1.212.000.oo)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a408da823f1e2c284f0ea53f00496b880700716b24042f20adc9433b92aa0177**

Documento generado en 31/03/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220104700

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: GRUPO ARENAS NIT 900919490-6

DEMANDADO: RONALD GIOVANNI RIOS CASTRO CC 12645195

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda pendiente por admisión, que fue subsanada por el apoderado demandante dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 28 de 2023

Leda Guerrero De la Cruz

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble, toda vez que al revisarla advierte el Juzgado que la parte demandante incumple con una serie de exigencias que a renglón seguido se describen:

1. Se deberán especificar las medidas actuales del inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con el inciso primero del artículo 83 del CGP.
2. Deberá informar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda, en virtud de lo reseñado en el artículo 245 del CGP.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la parte demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb7feec9de5c2e37f24f783b0781d1696162bed342c00085ea0029617bec1c0**

Documento generado en 31/03/2023 10:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>